

==== EXPONENTE =====

I.- Que pretenden constituir la "FUNDACION UMEAÑ" que/
se regirá por los siguientes -----

- ESTATUTOS : -

- CAPITULO I -

Denominación: -

Artículo 1º.- Con el nombre de "FUNDACION UMEAÑ" y al
amparo de lo dispuesto en el Real Decreto e Instrucción/
de 14 de marzo de 1.899 y demás disposiciones de desarro-
llo, se constituye en LEIOA (VIZCAYA), una Fundación be-
nífico-social de carácter particular y privado y natura-



leza permanente, dotándose para su funcionamiento de los presentes estatutos.-----

La Fundación establece su domicilio social en el Campus Universitario de Leioa, de la Universidad del País Vasco.-----

- CAPITULO II -

Personalidad jurídica: -

Artículo 2º. - Una vez constituida la "FUNDACION UMEAK" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, en consecuencia, podrá adquirir, - conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o derechos, - realizar toda clase de actos y celebrar contratos de - cualquier naturaleza, ejercitar acciones y recursos en - vía administrativa y jurisdiccional, aceptar toda clase/ de herencias, legados y donativos, tomar dinero a préstamo estableciendo garantías personales, reales, incluso - la hipotecaria, y en general todo lo que se precise para su normal desarrollo y desenvolvimiento, siempre previo/ cumplimiento de los requisitos legales que procedan. - -

— — — CAPITULO III —

Objeto: —

Artículo 3º.— La "FUNDACION UNEAK" tiene por objeto atender, sin finalidad de lucro, a la promoción de ini ciativas generales y desarrollo de actividades benéfi- co-sociales de interés general relacionados con la in- fancia.— —

Para la consecución de sus objetivos la Fundación — dirigirá fundamentalmente su acción asistencial a la — aportación de recursos privados de índole económica y/ material y a la facilitación de medios personales su- fragados por la misma.— — — — — — — — — — — — — — —

En tanto que la Universidad del País Vasco no esta- blezca en el Campus de Leioa (Vizcaya) un servicio de/ Jardín de infancia para uso del personal adscrito al — mismo, la acción asistencial de la Fundación habrá de/ dirigirse prioritariamente a subvenir con carácter par- ticular y privado en el precitado ámbito universitario este objetivo de prestación del servicio de jardín de/ infancia.— — — — — — — — — — — — — — —

Corresponde al órgano de representación y gobierno/ de la Fundación, la concreción y desarrollo del objeti vo fundacional, a través de sus programas de activida- des.— — — — — — — — — — — — — — —



- CAPITULO IV -

Determinación de beneficiarios y aplicación de recursos: -

Artículo 4º.- El órgano de representación y gobierno de la Fundación determinará para cada ejercicio anual el programa de actividades a desarrollar así como la actuación concreta prevista para la misma durante dicho periodo.-----

Artículo 5º.- Constituirá un extremo necesario en cada programa anual la determinación de los beneficiarios de las prestaciones que se ofrezcan por la Fundación, así como la forma de aplicación de sus recursos.

El objeto de la Fundación y su programa de actividades serán obligatoriamente dados a la publicidad en forma suficiente para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.-----

Artículo 6º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y en tanto no se establezca por la Universidad del País Vasco en el Campus de Leioa (Vizcaya) un servicio de jardín de infancia, gozarán de

prioridad como destinatarios de los servicios y recursos de la Fundación, los hijos en edades comprendidas/entre los cincuenta días y los cuatro años, del personal adscrito a dicho Campus Universitario en calidad de estudiante, profesor o personal no docente. - - - -

Subsidiariamente, gozarán, asimismo, de prioridad como beneficiarios los hijos, en igual edad, de vecinos del municipio de Leioa. - - - - - - - - - -

- CAPITULO V -

Organos de representación y gobierno: -

Artículo 7º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo/ al Patronato, que ejercerá sus funciones por medio del Consejo de la Fundación. - - - - - - - - - -

Artículo 8º.- El Consejo de la Fundación, órgano superior de gobierno y gestión ejercerá su competencia con supremacía e independencia pudiendo llevar a cabo con sujeción al derecho necesario toda clase de actos, actividades y negocios jurídicos. - - - - - - - -

Artículo 9º.- El Consejo de la Fundación estará integrado por siete miembros, como mínimo, formando parte del mismo: - - - - - - - - - -

a) Seis representantes de los padres o tutores de los niños beneficiarios de los servicios y recursos de



la Fundación.-----

b) Un representante del personal que desempeñe cometidos laborales por cuenta de la Fundación.-----

Artículo 10º. Los miembros del Consejo de la Fundación representantes de los beneficios y del personal laboral, serán designados mediante el procedimiento de elección directa que se llevará a efecto por separado/ para cada uno de los grupos.-----

Artículo 11º. La duración del mandato de los miembros del Consejo de la Fundación, será de un año, siendo posible su reelección sucesiva por una sola vez.-----

Durante el período de su mandato, podrán ser cesados en sus cargos en virtud de acuerdo adoptado por sus representados, siguiendo el mismo procedimiento que para su elección.-----

Artículo 12º. El Consejo de la Fundación elegirá - por votación sucesiva de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, resultando - elegido para cada uno de los cargos quien obtenga el -

mayor número de votos emitidos. - - - - -

Artículo 13º. - El Consejo de la Fundación se reunirá, por lo menos, una vez al mes, a convocatoria del Presidente, en sesión ordinaria. El Presidente podrá, - además, convocar al Consejo de la Fundación en sesión/extraordinaria siempre que lo estime necesario. La convocatoria de sesión extraordinaria será obligatoria - cuando sea solicitada su celebración del Presidente - por, al menos, tres miembros del Consejo de la Fundación. - - - - -

La convocatoria se cursará por el Secretario, indicándose en la misma el lugar, fecha, hora y orden del/día dispuesto por el Presidente. En todo caso, habrán/ de incluirse en el orden del día las propuestas de acuerdo elevadas al Presidente que sean suscritas por, al menos, tres miembros del Consejo de la Fundación. -

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo en primera convocatoria habrán - de mediar, al menos, siete días, pudiendo, asimismo, - hacerse constar la fecha en la que se procediese se - reunirá el Consejo en segunda convocatoria, sin que, - entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda/



convocatoria, deberá ser esta hecha al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la prevista para su comienzo.-----

Artículo 14º..- Quedará válidamente constituido el Consejo de la Fundación, en primera convocatoria, cuando concurran al mismo la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario.-----

Artículo 15º..- Los acuerdos del Consejo de la Fundación se adoptan por mayoría de votos presentes decidido, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Consejo.-----

Artículo 16º..- El Secretario del Consejo levantará/acta de las sesiones consignando en la misma los acuerdos adoptados. El acta de la sesión será suscrita, previa su lectura, por todos los miembros del Consejo que

hayan concurrido a la misma.-----

Artículo 17º. - La competencia del Consejo de la Fundación se extiende a todas las materias afectantes a la Administración, gobierno y representación de la Fundación que no sean expresamente delegadas a otros miembros del Consejo.-----

A título indicativo, se señalan las siguientes atribuciones y facultades del Consejo de la Fundación: -

a) Aprobar la Memoria y Programa de Actividades de/ la Fundación.-----

b) Aprobar la liquidación del Presupuesto y Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como el Presupuesto de previsiones de gastos e ingresos correspondientes a cada ejercicio económico, controlando la adecuación al mismo en el desarrollo de la gestión económica.-----

c) Aprobar transferencias de crédito.-----

d) Aprobar la contratación para adquisiciones, inversiones o enajenaciones de bienes, para obras y suministros, siempre que la cuantía total de cualquiera de dichos contratos exceda del cinco por ciento del presupuesto anual o tengan aquellos una duración superior a un año.-----

e) Aprobar, en su caso, la plantilla de personal. -



- f) Nombrar al personal de la Fundación y acordar, en su caso, la sanción de despido.- - - - -
- g) Constituir los Departamentos y Comisiones de Trabajo que estime necesarios para coadyuvar a la orientación, gestión y administración de la Fundación, aprobando Reglamentos de Régimen Interno precisos para su actuación.- - - - -
- h) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios/ y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, - Autoridades y Organismos en defensa de los intereses - encomendados a la Fundación.- - - - -
- i) Promover y acordar la modificación de los presentes Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que no pueda actuar con arreglo a las previsiones de sus Estatutos y potestativamente, cuando, resultando conveniente para los intereses de la Fundación,- así se acuerde con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo.- - -
- j) Acordar la fusión con otra Fundación existente.-

Para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros del Consejo. - - - - -

k) Acordar la extinción de la Fundación. Para la validez del acuerdo se requerirá, igualmente, el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros del Consejo. - - - - -

Artículo 18º. - - Correspondrá al Presidente del Consejo de la Fundación convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad. - - - - -

También ejercitará, por delegación del Consejo, cuando no las lleve a cabo por sí mismo o confiriendo expresamente mandato a cualesquiera otro u otros de sus miembros, las siguientes funciones: - - - - -

a) Ostentar la representación permanente de la Fundación en los actos y contratos en que la misma intervenga. - - - - -

b) Llevar a cabo los actos expresados en el apartado h) del artículo 17, en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre. -

c) La superior inspección y dirección administrativa de todos los servicios. - - - - -

d) La contratación en los casos del artículo 17 -



apartado d) cuando su duración no exceda de un año o -
su cuantía no sea superior al cinco por ciento del pre
supuesto económico, así como la resolución de cuestio-
nes incidentales en toda clase de contratos.-----

e) La ordenación de pagos.-----

f) El otorgamiento de los contratos de prestación -
de servicios y laborales con las personas y en los tér
minos aprobados por el Consejo de la Fundación.-----

g) La incoación de expedientes disciplinarios y la/
imposición de sanciones diferentes a la de despido.-----

h) La adopción en caso de urgencia manifiesta y -
siempre que no pueda reunirse previamente el Consejo -
de la Fundación, de las medidas que estime necesarias,
dando inmediata cuenta al Consejo en la primera reunión
ordinaria que por el mismo se celebre o en la extraor-
dinaria que al efecto convoque.-----

Artículo 19º. - El Consejo de la Fundación podrá, -
igualmente, delegar el ejercicio de sus competencias -
en uno o varios apoderados con mandato personal o cole

giado. Se exceptúa de esta facultad de delegación la competencia para la aprobación de cuentas y presupuesto, así como la aprobación de la Memoria y Programa de Actividades y, en general, todos los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.-----

Artículo 20º..- Los miembros del Consejo de la Fundación ejercerán sus cargos gratuitamente, siendo los mismos de confianza y honoríficos. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y demás que se les causen en el cumplimiento de las actividades y gestiones que les sean encomendadas por el Consejo de la Fundación.-----

Artículo 21º..- Constituyen obligaciones de los miembros del Consejo de la Fundación: -----

a) Dar cumplimiento al objeto de la Fundación, desempeñando su cargo con la diligencia de un representante leal.-----

b) Concurrir a las reuniones del Consejo de la Fundación, contribuyendo mediante su actividad a la ejecución de los acuerdos que se adopten válidamente.-----

c) Contribuir al mantenimiento en buen estado del patrimonio de la Fundación.-----

d) Promover la modificación de los presentes Estatutos cuando resulte conveniente para los intereses de -----



la Fundación, incluida la de su objeto cuando varíen las circunstancias que han presidido su constitución de manera que ésta no pueda actuar de acuerdo a las previsiones estatutarias, así como su extinción cuando resulte imposible aplicar el objeto fundacional la actividad y los medios de que se disponga. - - - - -

e) Responder frente a la Fundación en los términos/previstos por el Código Civil. - - - - -

- CAPITULO VI -

Patrimonio y régimen económico: -

Artículo 22º. - El patrimonio de la Fundación estará integrado por: - - - - -

a) Los bienes que constituyen la dotación inicial.-
b) Las cantidades y demás elementos patrimoniales - que reciba durante su vida con destino de adscribirlos a su uso o beneficio permanente. - - - - -

c) Los demás que la Fundación adquiera por cualquier título legítimo. - - - - -

Artículo 23º. - La Fundación podrá usar y disfrutar/

de todos los bienes que formen parte de su patrimonio,
así como de las rentas y beneficios que produzcan, que
dando aquéllos y éstos afectados de forma exclusiva, -
directa e inmediata a la realización de los objetivos/
fundacionales.-----

Artículo 24º.- El patrimonio de la Fundación será -
custodiado en cuanto a sus fondos por el Consejo de la
Fundación o los miembros del mismo en quien éste dele-
gue, bien directamente o en cuenta corriente bancaria/
debidamente intervenida y abierta a nombre de la Funda-
ción, pudiendo ser invertidos en la forma que considere
más adecuada el propio Consejo.-----

Artículo 25º.- Los bienes muebles e inmuebles que -
lleguen a integrar el patrimonio de la Fundación debe-
rán estar a su nombre y ser inscritos en los Registros
correspondientes los que sean susceptibles de ello.-----

Artículo 26º.- Corresponde al Consejo de la Funda-
ción determinar la aplicación y destino a los objeti-
vos fundacionales de los frutos, rentas y productos del
patrimonio de la Fundación.-----

Artículo 27º.- Constituyen recursos de la Fundación:
a) Los productos, frutos y rentas de su patrimonio.
b) Las subvenciones, donaciones y demás aportacio-
nes, incluído herencias y legados que puedan obtener -



del Estado, Corporaciones Pùblicas, Entidades y particulares.-----

c) Los fondos que obtengan mediante colectas, suscripciones y aportaciones periódicas voluntarias.-----

d) Los anticipos, créditos y préstamos que obtengan.

e) Las cantidades que obtengan por la prestación de servicios previamente determinados por el Consejo de la Fundación, sin que, en ningún caso, puedan exceder/ las mismas de lo que corresponda al costo real del servicio, sin margen comercial de ninguna clase.-----

f) Los demás que puedan serle atribuidos conforme a derecho.-----

Artículo 28º. En orden al más exacto conocimiento/ del desarrollo de la gestión económica de la Fundación, el Consejo de la Fundación dispondrá la forma en que - hayan de llevarse el Libro de Inventarios y Balances, - el Libro de Presupuestos, el Libro Diario, el Libro Ma- yor y el Libro de Actas.-----

Corresponde, igualmente, al Consejo de la Fundación,

formar y aprobar el Balance de Situación, el Estado de Cuentas al finalizar cada ejercicio económico por períodos anuales y coincidente con el año natural. - - -

- CAPITULO VII -

Extinción: -

Artículo 29º. - Procederá la extinción de la Fundación en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que no den causa a un expediente de modificación. - - - - - - - - -

El acuerdo de extinción de la Fundación habrá de ser adoptado por el Consejo de la Fundación por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. - - -

Dicho acuerdo de extinción pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación, dándose comienzo a las operaciones de liquidación mediante el nombramiento de una Comisión Liquidadora quien dará cuenta al Consejo de la Fundación de cada una de las operaciones que lleve a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo, sometiendo a su aprobación la cuenta final de liquidación. - - - -

Producida la liquidación, si restare remanente se entregará a la Universidad del País Vasco quien le sucederá universalmente. - - - - - - - - -

- CAPITULO VIII -



Normas fundamentales de la fundación: -

Artículo 30º.- 1.- Respetar, en todo momento, el so
metimiento de los Patronos a justificar y acreditar el/
levantamiento de las cargas fundacionales cuando al --
efecto fuere requerido.-----

2.- Asimismo la Fundación queda sujeta a la obliga--
ción de rendir cuentas al Órgano del protectorado de la
Administración competente en los términos que legalmen-
te sean precisos y en defecto de normas imperativas en/
los términos que el propio Consejo de la Fundación esta
blezca para gozar de toda clase de bonificaciones y -
exenciones fiscales.-----

3.- Finalmente, como norma fundamental y primordial,
la parte principal del patrimonio de la fundación se -
destinará a atenciones benéficas sociales, dentro del -
objeto señalado a la misma en el artículo 3º.-----

4.- Respetando la prelación de las normas anterio---
res, y en todo lo que no sea de carácter imperativo, po

drá realizar todo acto de disposición con arreglo a su/
leal saber y entender, previo acuerdo adoptado por el -
Consejo de la Fundación con arreglo a las normas estatu-
tarias.-----